

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Diputado Julio César Lorenzini Rangel integrante de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 200 BIS CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La propia norma fundamental promueve y garantiza la diversidad ideológica, según lo disponen los Artículos 6, 7, 8, 9 y 35 fracción III de la Constitución Federal, fue el de asignarle el significado de circunstancia inherente a la persona misma de los ciudadanos que pretendan ocupar un cargo de elección popular, con lo que evidentemente excluye otro tipo de atributos o circunstancias que no sean esenciales al sujeto en cuestión

Por ello y al ser éstos derechos que se consideran fundamentales para el desarrollo integral de todo individuo, resalta la necesidad que se tiene de velar por su debido respeto, para con ello lograr un ambiente de acatamiento a lo dispuesto por el estado de derecho en el que nos desenvolvemos como ciudadanos.

Que en muchas de las veces, la violación de estos derechos es provocada por falta de disposiciones que expresamente faculden al ciudadano en pleno uso y goce de sus derecho a participar de forma directa en la vida democrática de nuestro Estado, logrando con esto una armonía entre los gobernados quienes serán los más beneficiados al no verse coartados en ejercer sus derechos de libertad de expresión, imprenta y asociación, ya que como es bien sabido dentro del marco de una norma se tiene no sólo el derecho de ejercicio de una disposición, también se cuenta con el derecho de goce, el cual en el asunto

tratado se traduce en la facultad de hacer uso de estos derechos fundamentales.

Recientes reformas electorales han estableciendo límites nunca antes concebidos, con la intención de dar certeza, legalidad y equidad en el ejercicio por acceder a un cargo de elección popular, ordenando que: Ningún ciudadano podrá realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Se considera que como actualmente está redactado el Artículo 200 BIS en materia electoral se violan flagrantemente garantías plasmadas en nuestra Constitución, lo que significa una embestida en contra del sistema de libertades y prerrogativas que el ciudadano de manera inherente tiene, y me refiero a las contenidas en los artículos 6, 7, 9 y 35 de la Carta Magna, los cuales disponen que: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; votar y ser votado; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; por lo anterior, presento a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 200 BIS CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de la siguiente:

ÚNICO.- se deroga el párrafo segundo del Artículo 200 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE MARZO DE 2011

JULIO CESAR LORENZINI RANGEL
DIPUTADO